

OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	
A:	Alex Lopez
<input type="checkbox"/>	1 Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/>	2 Proyectar Respuesta
<input type="checkbox"/>	3 Informe con Opinión
<input type="checkbox"/>	4 Evaluar, Documento y/o Solicitar
<input type="checkbox"/>	5 Archivo
<input type="checkbox"/>	6 Agendar Reunión
<input checked="" type="checkbox"/>	7 Otros Especificar <i>Publicar</i>
Fecha:	1 / 201

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 012 -2018-SUTRAN/06.5

SUTRAN Oficina de Tecnología de Información	
06 DIC. 2018	
RECIBIDO EN LA FECHA	
Reg. N°	8
Hora:	17:20

Lima,

30 NOV. 2018

VISTO: Memorando N° 1338-2018-SUTRAN/01.3-AD de fecha 16 de octubre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup>, el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la SUTRAN es competente para fiscalizar -entre otros- el servicio de transporte terrestre de ámbito nacional verificando que los operadores que lo brindan, cumplan con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la norma de la materia<sup>2</sup>;

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización de Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que: "La Gerencia de Articulación Territorial es el órgano de línea encargado de coordinar, articular y programar con los Gobiernos Regionales y Locales, acciones de prevención, fiscalización y supervisión en materia de transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios en el ámbito de su competencia (...) Asimismo, está encargada de dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de fiscalización del transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios a través de las unidades desconcentradas, en el ámbito regional de su competencia (...)";

Que, ahora, bien, durante las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por los Inspectores de Transporte de la Unidad Desconcentrada de Ica, se levantó el acta de control N° 2102000435 que detecta la infracción de código I.1 c<sup>3</sup> al Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica llevó a cabo una diligencia de constatación en la sede de la Unidad Desconcentrada de Ica, levantándose un Acta Fiscal en la que se efectuó el requerimiento de poner a disposición del despacho fiscal el original del acta de control N° 2102000435 a fin de realizar una pericia grafotécnica;

Que, atendiendo a ello, mediante Memorando N° 2333-2017-SUTRAN/06.5<sup>4</sup> se solicitó a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas que remita la referida acta de control a fin de cumplir con el requerimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica. En tal sentido, la referida Subgerencia efectúa la

<sup>1</sup> Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

<sup>3</sup> De conformidad con la Tabla de Infracciones y Sanciones del D.S N° 017-2009-MTC (RNAT), la infracción de código I-1 c) se impone por: "No portar durante la prestación del servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga".

<sup>4</sup> De fecha 28 de diciembre de 2017.

remisión del original del acta de control N° 2102000435 a través del Memorando N° 0023-218-SUTRAN/06.4.1<sup>5</sup>;

Que, mediante Memorando N° 021-2018-SUTRAN/06.5<sup>6</sup> se trasladó a la Gerencia General el original del acta de control N° 2102000435 a fin que proceda a la remisión de la misma a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica. Al respecto, de la consulta al Sistema de Trámite Documentario de la SUTRAN, se advierte que la Gerencia General emitió el Oficio N° 03-2018-SUTRAN/01.3<sup>7</sup> dirigido a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 982-2018-MP-FPEDCF-(CASO N° 252-2017), la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, reiteró el requerimiento a fin que con carácter de URGENTE la SUTRAN proceda a la remisión del original del acta de control N° 2102000435 de fecha 11 de octubre de 2017;

Que, como parte de las indagaciones efectuadas por esta gerencia, se verificó el Sistema Integral de Transporte Terrestre (SISCOTT) de la SUTRAN, advirtiéndose que el estado de notificación del Oficio N° 03-2018-SUTRAN/01.3<sup>8</sup> era "pendiente", verificándose que el último movimiento lo registraba el usuario "Courier" con fecha 12 de enero de 2018. En tal sentido, mediante Memorando N° 2724-2018-SUTRAN/06.5<sup>9</sup> se comunicó dicha situación a la Gerencia General a efectos que, la Coordinación del Despacho de Correspondencia informe sobre el estado de notificación del referido oficio dirigido a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica;

Que, atendiendo a ello, mediante Memorando N° 1338-2018-SUTRAN/01.3-AD<sup>10</sup>, la coordinadora del Despacho de Correspondencia trasladó a esta gerencia la Carta N° 0008-PITS/18 de fecha 15 de octubre de 2018, mediante la cual el Sr. Jorge Luis Ancajima Juárez, encargado del Consorcio PITS, comunica que personal del referido consorcio declara haber perdido el Acta de Notificación N° 1800082805 que contenía el documento a notificar Oficio N° 03-2018-SUTRAN/01.3 con destinatario Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica. Para tal efecto, se adjunta la copia certificada de la denuncia verbal por pérdida de documento efectuada ante la Comisaría PNP La Legua con fecha 16 de febrero del presente;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 162.4 del artículo 153° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "*Sin un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil*";

Que, al respecto, mediante el Informe Legal N° 001-2016-SUTRAN/04.1 de fecha 05 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUTRAN, señaló el procedimiento de reconstrucción o recomposición de expedientes y/o documentos, en caso de pérdida, extravío o destrucción de los mismos;

Que, en tal sentido, el acápite a) del precitado informe señala que si internamente se acopiaron todos los elementos suficientes para la reconstrucción del expediente y/o documento extraviado, se prosigue con el procedimiento del literal b.2) del acápite b), es decir, se emitirá la Resolución que declara reconstruido el expediente y/o documento;

<sup>5</sup> De fecha 03 de enero de 2018.

<sup>6</sup> De fecha 08 de enero de 2018.

<sup>7</sup> De fecha 11 de enero de 2018.

<sup>8</sup> Con Cargo de Notificación N° 1800082805.

<sup>9</sup> De fecha 09 de octubre de 2018.

<sup>10</sup> De fecha 16 de octubre de 2018.

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados se advierte que se cuenta con copia del acta de control N° 2102000435; por lo que, procede que esta gerencia declare la reconstrucción del referido formato de fiscalización;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** Reconstruida el Acta de Control N° 2102000435, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el acta de control N° 2102000435 reconstruida conforme al artículo 1° de la presente Resolución, a efectos que se continúe con la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la SUTRAN.



**Regístrese, y comuníquese.**

Guillermo Hasembank Rotta  
Gerente de Articulación Territorial  
SUTRAN